

año próximo pasado, que confirmando la de primera instancia de fojas cincuenticinco, su fecha diecisiete de setiembre del mismo año, declara infundada la demanda de indemnizaciones por despedida del empleo, interpuesta a fojas una y ampliada a fojas cinco por don Alejandro Mellado y don Valentín Salcedo contra doña Renée García; sin costas; y los devolvieron.

Valdivia — Portocarrero — Fuentes Aragón — Cox — Pinto.

Jorge Vega García, Secretario.

Cuaderno 1276. Año 1948.

Procede de Junín.

Los músicos sólo adquirieron el carácter de empleados desde la expedición del Decreto Supremo de 20 de diciembre de 1943.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Considero que la recurrida de fs. 112 vta. se encuentra arreglada a ley y al mérito de la prueba reunida al revocar la apelada de fs. 104 que declara fundada la demanda de fs. 6 interpuesta por don Alejandro Hernández Bedoya por su propio derecho y en representación de don Rodolfo Coltrinari, don Marcos Svitulov y don Andrés Da Ros, contra don León de Mnzarz sobre beneficios sociales; y al declarar fundada en parte dicha demanda, ordenando que el demandado debe abonar, como reitegro de indemnizaciones: a don Rodolfo Coltrinari, la suma de cuatro mil cincuenticinco soles y treintiseis centavos; a don Marcos Svitulov, la suma de tres

mil ochocientos cinco soles y treintidos centavos; a don Andrés Da Ros, la suma de dos mil novecientos cincuentinueve soles y dieciséis centavos; y a don Alejandro Hernández la suma de ochocientos **cuarenta soles y veintidos centavos**. Todo ello en mérito de los fundamentos que sustentan a la sentencia de vista. **NO HAY NULIDAD.**

Lima, 25 de octubre de 1949.

García Arrese.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 22 de noviembre de 1949.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal y considerando: que las leyes declarativas de un nuevo estado de derecho, no tiene fuerza retroactiva; que los músicos sólo adquirieron el carácter de empleados desde la expedición del Decreto Supremo de veinte de diciembre de mil novecientos cuarentitres, pues antes estaban calificados como obreros; y que la demanda se contrae a época anterior al mencionado Decreto: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas ciento doce vuelta, su fecha nueve de agosto del presente año; reformándola y revocando la de primera instancia de fojas ciento cuatro, su fecha diecisiete de junio del año actual, declararon improcedente la demanda de indemnizaciones por despedida del empleo interpuesta a fojas seis por don Alejandro Hernández y otros contra don León de Monzarz; dejándose a salvo el derecho de los actores para que lo hagan valer con arreglo a ley, si vieren convenirles; sin costas; y los devolvieron.

Fuentes Aragón — Cox — Pinto — Checa — León y León.

Jorge Vega García, Secretario.

Cuaderno No. 901. Año 1949.

Procede de Lima.